



UAIP/RES.028.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, admitida en esta Unidad el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0028, presentada por **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXX**, quien manifiesta actuar en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula Especial de la Sociedad **XXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXX**, según copia electrónica del Testimonio de Poder General Judicial con Clausula Especial otorgado el día cuatro de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios de la notario **XXXXX XXXXXX XXXXXXXX**, a favor del **XXXXXXXX XXXXXXXXX** y otros, facultándolo para actuar de forma conjunta o separada de los demás apoderados, quien requiere información sobre cuántas veces desde enero de 2011 a enero de 2016 la empresa **XXXXXX X XXXXX** ha sido bloqueada en el sistema de aduana para realizar movimiento y cuánto tiempo duro el bloqueo, además solicita información desde cuando ha sido reportada como morosa, el monto de dicha mora y con qué institución del Estado la mantiene.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual incluye el derecho de acceso a los datos personales que obren en poder del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0028 por medio electrónico el ocho de febrero del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la Dirección General de Aduanas emitió nota de referencia REF.DF/0124/16/VAR de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, la cual fue recibida en esta Unidad el día dieciocho de febrero del año en curso, en la cual se exponen los datos requeridos por el solicitante.

III) La información confidencial, según el artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, la cual incluye el secreto fiscal según lo señala el artículo 24 literal d) del mismo cuerpo legal. A esta clasificación corresponde la aclaratoria que ha solicitado el peticionante.

Al ser de carácter confidencial la información requerida, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos que contengan información reservada o confidencial, siendo una de las medidas adoptadas en esta oficina que la información confidencial se proporciona personalmente en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, presentando la documentación que compruebe la calidad con que actúa para su respectiva cotejación.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 27, 66, y 72 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 43 inciso 1º, 55 literal c) y 56 literales b) y d) de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** acceso a **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**, a la respuesta otorgada por la Dirección General de Aduanas mediante Nota de referencia REF.DF/0124/16/VAR de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; **II) ACLÁRESE** al peticionante: Que para la entrega de la información antes relacionada deberá presentar la documentación legal respectiva la cual acredite la calidad con la que manifiesta actuar, so pena de no entregar la información a la cual se concedió acceso mediante la presente resolución; **III) NOTIFÍQUESE** la presente al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

R. ESCOBAR/

VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP POR CONTENER
DATOS PERSONALES DE TERCEROS.